

RECOMENDACIÓN 42/2011

DERIVADO DE LA CONC.- 60/2010

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COETZALA, VERACRUZ.

HECHOS:

“C1”, “C2”, “C3”, Y “C4” (QUEJOSOS), QUIENES REFIEREN QUE EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE INICIÓ LA APERTURA DE UN CAMINO EN TEOCOTLA, MPIO. DE ZONGOLICA, VERACRUZ, EL CUAL LLEGÓ HASTA LA COMUNIDAD DE SAN ANTONIO, EL MIRADOR, MUNICIPIO DE COETZALA, VER., QUE SE UTILIZÓ MAQUINARIA PESADA Y EXPLOSIVOS PARA LA PIEDRA, QUE EL AYUNTAMIENTO DE COETZALA NO NOS PIDIÓ PERMISO, PARA AFECTAR NUESTRAS PARCELAS; QUE AL SER UNA LADERA SE AFECTARON CULTIVOS DE CAFÉ, PALMA COMEDOR, PLÁTANOS, NARANJA, TEPEJILOTE, MANGO Y ALGUNOS ÁRBOLES MADERABLES, QUE TAMBIÉN SE AFECTÓ LA VIVIENDA DEL “C4”, SOLICITARON NUESTRA INTERVENCIÓN PARA LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS, QUE HABLARON CON EL ENTONCES PRESIDENTE Y LES DIJO QUE NO HABÍA DINERO.

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN: EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DE LOS QUEJOSOS, CORROBORADO CON EL TESTIMONIO DE VECINOS DEL LUGAR DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN. EL PROPIO RECONOCIMIENTO DEL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL DE COETZALA, VERACRUZ, QUIEN SI BIEN ARGUMENTA QUE TENÍAN EL CONSENTIMIENTO DE LOS QUEJOSOS Y PROPIETARIOS PARA LA POSIBLE AFECTACIÓN DE SUS TERRENOS, CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL CAMINO, RESULTA INCIERTO, PUES SOLAMENTE SE TRATA DE UNA LISTA DE ASISTENCIA, Y SE TRATÓ UN ASUNTO RELACIONADO CON LA DOTACIÓN DE AGUA EN TIEMPOS DE ESTIAJE A LA COMUNIDAD DE LOS QUEJOSOS, LLAMADA “TEOCOTLA”, PERO NO SE TRATÓ NI MENOS FUE ACORDADA NI ACEPTADA POR LOS QUEJOSOS LAS AFECTACIONES A TRES DE LOS TERRENOS, ASÍ COMO A UNA CONSTRUCCIÓN EN OBRA NEGRA, PROPIEDAD DEL QUEJOSO “C4”.

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS: DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA Y/O DERECHO DE POSESIÓN.

FUNDAMENTOS LEGALES VULNERADOS: LOS ARTÍCULOS 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 PÁRRAFO SEGUNDO, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EL NUMERAL 113 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY NÚMERO 602 DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE: LOS ARTÍCULOS XXIII, XXIV DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 12, 17.1, 17.2 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 21 Y 63.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

POR LO QUE SE RECOMENDÓ: AL “S1”, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COETZALA, VERACRUZ, EN SESIÓN DE CABILDO, PRESIDIDA POR “S2”, ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBERÁN ACORDAR Y GIRAR INSTRUCCIONES A QUIENES CORRESPONDA, PARA QUE: **A).** SE LLEVEN A CABO LOS TRÁMITES LEGALES Y GESTIONES NECESARIAS, PARA QUE LES SEAN RESARCIDOS Y PAGADOS A LOS “C1”, “C4”, “C2” Y “C3”, UNA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL JUSTA, A MANERA Y EN COMPENSACIÓN Y DE MANERA PROPORCIONAL, CONFORME A LOS DAÑOS OCASIONADOS, A LOS TERRENOS Y A UNA CONSTRUCCIÓN EN OBRA NEGRA, PROPIEDAD Y/O POSESIÓN DE LOS MENCIONADOS QUEJOSOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE “TEOCOTLA”, MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VERACRUZ; ACUERDO A UN PERITAJE Y A LAS BASES, LÍMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA; POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE QUEDARON EXPRESADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. **B).** SEAN EXHORTADOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AÚN SE ENCUENTREN LABORANDO EN LAS ÁREAS INVOLUCRADAS DE ESE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COETZALA, VERACRUZ, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN CONDUCTAS IRREGULARES Y OMISIONES, COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.